

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------|---------------------|
| Oviedo..... | 7'50 pts. trimestre |
| Provincia... | 8'50 " " |
| Extranjero.. | 10'00 " " |

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme a la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer a estas últimas pierden sus derechos a formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme a lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales:

Condiciones electorales

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta,

y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla a las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando a cada cantidad todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto,

proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurran a la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en los locales, se procederá a un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes a los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán a elegir, por mayoría de votos, un representante que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si a pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir a la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurrirán.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al

Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo a la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—

Dávila.
Sr. Gobernador civil de.....

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes a fin de que cumplan estrictamente cuanto se ordena en la Real orden circular, dando cuenta a este Gobierno de su resultado.

Oviedo 30 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Cesáreo Silva.

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

ANUNCIO

Esta Comisión mixta celebrará sesión el próximo mes de Diciembre, el día 11 a las diez de la mañana, a fin de proceder al sorteo de décimas entre los Ayuntamientos que componen la provincia, para el nuevo repartimiento ordenado por Real decreto de 15 del corriente, y despacho de los asuntos pendientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 27 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Federico Navarro.

R. al núm. 3.922.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique González del Busto, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad Duro Felguera, ha presentado solicitud del registro de 45 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Gumita», sita en la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noreste de la mina «Pilar», perteneciente á la misma Sociedad. Desde este punto se medirán 100 metros en dirección Sur y se colocará la primera estaca, de primera á segunda O. 100 metros, de segunda á tercera S. 100, de tercera á cuarta O. 100, de cuarta á quinta S. 100, de quinta á sexta O. 100, de sexta á séptima Sur 100, de séptima á octava O. 100, de octava á novena S. 100, de novena á diez O. 100, de diez á once S. 100, de once á doce O. 100, de doce á trece S. 100, de trece á catorce O. 100, de catorce á quince S. 100, de quince á dieciseis O. 100, de dieciseis á diecisiete S. 100, de diecisiete á dieciocho O. 100, de dieciocho á diecinueve N. 900, y de ésta se medirán 900 metros al Este hasta unirse con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 45 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.725 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 23 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.917.

Que D. Victor Menéndez Sierra, vecino de Cetrates, Tineo, ha presentado solicitud del registro de 21 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Seis hermanos 3.ª», sita en términos del concejo de Tineo. Lindante por todos rumbos con terrenos particulares y del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la confluencia de los arroyos Mañores y Tineo, al S. E. de una labor de investigación hecha en una capa de carbón, desde cuyo punto de partida

se medirán en dirección S. E. 20 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.ª en dirección S. O. se medirán 400 metros; de 1.ª á 2.ª al N. O. 200; de 2.ª á 3.ª al N. E. 200; de 3.ª á 4.ª al S. E. 100; de 4.ª á 5.ª al N. E. 200; de 5.ª á 6.ª al N. O. 100; de 6.ª á 7.ª al N. E. 300; de 7.ª á 8.ª al S. E. 500; de 8.ª á 9.ª al S. O. 100; de 9.ª á 10 al S. E. 100; de 10 á 11 al S. O. 100; de 11 á 12 al S. E. 100; de 12 á 13 al S. O. 300; de 13 á 14 al N. O. 300; de 14 á 15 al S. E. 100; de 15 á 16 al N. O. 100; de 16 á 17 al N. E. 300; de 17 á 18 al N. O. 100; y al S. O. 200 hasta llegar á la estaca auxiliar, quedando cerrando el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.721 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 23 de Noviembre de 1906.—
Francisco Moreno.

R. al núm. 3.915

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que La Escuela particular que desea abrir en Pimiango, Ribadedeva, D. Anastasio Antonino Liaño Lopez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

D. Anastasio Antonino Liaño Lopez, natural de Santillana del Mar, provincia de Santander, con cédula personal expedida en Colombres, Ribadedeva con los número 962.044 impreso y 1.109 manuscrito, á V. S. con el respeto y consideración debidos expone:

Que deseando abrir una Escuela particular en Pimiango, Ribadedeva, y enterado de las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, por la que se dispone que los establecimientos de primera enseñanza no oficiales necesitan autorización de ese centro oficial y, deseando obtener dicha autorización acude á V. S. y le suplica se sirva admitir esta solicitud y conceder la autorización necesaria para abrir dicha Escuela de primera enseñanza, á cuyo efecto acompaño los documentos que exige el mencionado Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Es gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pimiango 29 de Septiembre de 1906.—Antonino Liaño.—Es copia.—
El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Tomás Perez Cosío, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa y su distrito.

Certifico: Que al folio 103 y vuelto del libro séptimo de inscripciones de nacimientos en este Registro civil de mi cargo aparece el acta que copiada á la letra es como sigue:

Número 504.—Partida de Anastasio Antonino Liaño Lopez.—Acta de nacimiento: En la villa de Santillana á las diez y media de la mañana del día 27 de Diciembre de 1880, ante don Juan Manuel de Ceballos y Barreda, Juez municipal, y D. Joaquín de Viñas, Secretario, compareció Hilario Liaño Torcida, natural de Peña Castillo, término municipal de Santander, provincia del mismo nombre, domiciliado en la villa de Santillana, con cédula personal que exhibe y recoge, número siete, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño; y al efecto, como padre del mismo declaró: que dicho niño nació en la casa del declarante el día veinticinco del mes de Diciembre á las cuatro y tres cuartos de la tarde, que es gemelo del inscrito en el acta anterior, que es hijo legítimo de Hilario Liaño Torcida, natural de Peña Castiello, término municipal de Santander, provincia de idem, edad treinta y tres años, su ocupación Profesor de Instrucción pública y domiciliado en esta villa, calle de Plazuela de las Arenas, número 1, cuarto principal, y de Petra Lopez González, natural de Entrambas-Mestas, término municipal de Luena, provincia de Santander, edad treinta años, dedicada á las ocupaciones domésticas y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto por línea paterna de Rafael Liaño Camús, natural de Peñacastillo, término municipal de Santander, provincia de idem, mayor de edad, de estado casado, de ocupación escribiente, domiciliado en Santander, calle de Vaigas, núm. 11, piso 2.º, y de Lucía Torcida Escandón, natural de Peña-Castillo, término municipal de Santander, provincia de idem, mayor de edad, de estado casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, domiciliada en el de su marido, y por la línea materna de Francisco López Gutiérrez de la Portilla, natural de Entrambas-Mestas, término municipal de Luena, provincia de Santander, mayor de edad, de estado casado, ocupación Sobrestante de obras públicas, domiciliado en dicho pueblo de Entrambas-Mestas y de Fermina González Ortiz, natural de Entrambas-Mestas término municipal de Luena, provincia de Santander, mayor de edad, de estado casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Anastasio Antonino.

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Francisco Allende Gómez, natural de Santillana, provincia de Santander, mayor de edad, de estado casado, ocupación Secretario de Ayuntamiento, domiciliado en esta villa y

D. Pedro Gutiérrez, natural de Reinosa, provincia de Santander, mayor de edad, de estado casado, ocupación portero de Ayuntamiento, domiciliado en la misma villa.

Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscritirla á que la leyeron por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez y los testigos y presentante del niño, y de todo ello como Secretario certifico.—Sello del Juzgado.—El Juez municipal, Juan Manuel de Ceballos.—El declarante, Hilario Liaño Torcida.—Testigos; Francisco Allende, Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Joaquín de Viñas.—Concuerda exactamente con su original á que me refiero.

Y para que conste á instancia de parte interesada expido la presente en Santillana á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Tomás P. Cosío.—Por su mandado, el Secretario, Antonio González. Hay un sello que dice: Juzgado de Paz de Santillana.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificado de buena conducta

D. Luis Caso Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva.

Certifico: Que D. Anastasio Antonino Liaño López, natural de Santillana del Mar, provincia de Santander, y vecino de Pimiango, en este concejo de Ribadedeva, ha observado durante el tiempo que lleva residiendo en este pueblo y en la actualidad observa buena conducta, tanto moral como política y religiosa, sin que en esta Alcaldía de mi cargo aparezca nada en contrario.

Y para que conste y á petición del interesado y á los efectos del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1902, en concordancia con la Real orden del 22 del mismo mes y año expido la presente en Colombres á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Luis Caso.—Por su mandado, Ramón de la Grana. Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Ribadedeva.—Es copia. El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas.

Comprende ocho asignaturas que se explicarán del modo siguiente:

Lectura en prosa, verso y manuscrito.

Escritura caligráfica en modelos de letra inglesa, redonda francesa y gótica.

Escritura al dictado.

Gramática en sus cuatro partes.

Aritmética en toda su extensión.

Geografía.

Teneduría de libros por partida doble.

Nociones de Geometría y dibujo práctico.

Para la enseñanza de dichas asignaturas se empleará el método de demostración, erotemático, general, analítico y sintético apoyado en ejemplos prácticos.

Se regirá por el sistema simultáneo adoptando los textos que siguen

Lectura en prosa: Obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz; Tesoro de las Escuelas, por Parravicini;

Viaje infantil, por D. Mariano Rodríguez y Miguel; y Educación de la juventud, por S. E. Fernández.

En verso: Fábulas, de Iriarte.

Manuscrito: Guía del artesano, por E. Paluzie.

Escritura caligráfica: Modelos sistema Hernando; escritura al dictado, por E. José Aragón y Herreros.

Aritmética: 1.ª y 2.ª parte, por don José Dalmau Carles.

Gramática: Compendio de la lengua Castellana, por D. Millán Orío.

Geografía: por D. Esteban Paluzie y Cantalocella.

Teneduría de libros: por D. José Prats y Aymerich.

Geometría: por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo.

Dibujo: por D. Joaquín Adsuar y Moreno.

Pimango 29 de Septiembre de 1906. Antonio Liaño. —Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 27 de Octubre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. núm. 3.520

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 15 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de drogas y demás sustancias medicinales para la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, durante el año próximo de 1907, dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación para que de él puedan enterarse cuantos lo deseen.

Lo que se inserta en este periódico oficial, por el término de diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que produzcan.

Oviedo 28 de Noviembre de 1906.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Primitivo Blanco de la Viña.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.921.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de José, Enrique y Cosme Fuente Noval, naturales de este pueblo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de ellos puedan tener noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de sus residencias con el fin de que su hermano Francisco

Fuente Noval pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á su favor las excepciones que le correspondan con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que se citan

Del José, que se ausentó para la isla de Cuba hace 28 años y se ignora desde entonces su paradero, era de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos idem y edad actual 43 años.

Del Enrique, que hace 20 años se ausentó para el mismo punto, eran sus señas pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz roma, boca regular y edad actual 34 años.

Del Cosme, que hace 15 años emigró á igual país, sus señas eran estatura baja, color bueno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem y edad actual 29 años.

Soto del Barco 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón L. Miranda.

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de José, Angel y Silverio Morán y Pulido, naturales de Ponte, de este concejo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de ellas puedan tener noticias se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de sus residencias, con el fin de que su hermano Ramón Morán y Pulido pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á su favor las excepciones que le correspondan con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que se citan

Del José, se ausentó hace 29 años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, edad actual 43 años.

Del Angel, hace 19 años se ausentó para el mismo punto, se ignora desde entonces su paradero y tiene actualmente 35 años.

Del Silverio, que actualmente cuenta 29 años de edad y hace 15 se ausentó para el mismo punto y se ignora su paradero.

Soto del Barco 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón L. Miranda.

R. al núm. 3.779

Alcaldía de Teverga

D. Nicanor Robles, Alcalde constitucional de dicho concejo.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Diciembre se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo en venta libre de los derechos de consumo, sal y alcoholes de este concejo, por el término de tres años que se contarán desde primero de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909.

Servirá de tipo para la subasta la suma de diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesetas noventa y seis céntimos por cada año, dentro de la que se hallan incluidos el cupo anual del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza

y conducción de caudales y el importe de los recargos municipales establecidos sobre las especies.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, dando principio el acto á las dos en punto de la tarde y terminando á las tres, hora en que se adjudicará al mejor licitador.

Serán objeto del remate los derechos marcados sobre las siguientes especies, cuya recaudación se verificará con arreglo al Reglamento y tarifa que á continuación se expresa, cuyas cuotas y recargos corren unidos y se señalan á cada una:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0,115 pesetas.

Id. de las mismas clases en cecina ó saladas, el id., 0,184 id.

Id. de corda muertas en fresco, el idem, 0,184 id.

Id. de id saladas, el id., 0,253 id.

Aceites de todas clases el idem, 0,184 id.

Vinos de todas clases, los 100 litros 4,9219 id.

Vinagre, los 100 id., 2,30 id.

Cervezas, los 100 id., 5,75 id.

Sidra, los 100 id., 2,185 id.

Chacolí, los 100 id., 2,07 id.

Alcoholes y aguardientes, por cada grado centesimal en hectólitro, 0,92 idem.

Licores, el litro, 0,575 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los cien kilos, 2,576 id.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, el kilogramo, 0,046 id.

Jabón duro y blando, el id., 0,161 idem.

Carbón vegetal, los 100 kilogramos, 0,46 id.

Id. de cok, los 100 id., 0,115 id.

Conservas de frutas, el kilogramo, 0,115 id.

Conservas de hortalizas y verduras, el id., 0,092 id.

Sal común, el id., 0,198 id.

No son objeto de arriendo las especies que faltan de la tarifa primera, por autorización concedida á este concejo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de fecha 31 de Octubre último.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, la cantidad de noventa y siete pesetas quince céntimos, importe del cinco por ciento del tipo anual.

Aprobado el remate por la Superioridad, el arrendatario prestará la fianza definitiva que consistirá en el importe de un trimestre del precio en que se adjudique el arriendo, y ésta ha de ser en metálico necesariamente ó en valores públicos que representen dicha suma, teniendo en cuenta la cotización oficial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente hasta el día de la subasta.

Todos los gastos que ocasione el contrato, así como el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán satisfechos por el arrendatario.

Consistoriales de Teverga, Noviembre 30 de 1906.—El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 3.955

Alcaldía de Quirós

Queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial y de comercio, formada para el año de 1907, pudiendo los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Quirós 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 3.940

Alcaldía de Boal

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, para el año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Boal, Noviembre 26 de 1906.—El primer Teniente de Alcalde, Claudio B. Quintana.

R. al núm. 3.944.

Alcaldía de Sariego

La matrícula de contribución industrial de este concejo, formamada para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas.

Sariego 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Sopena.

R. al núm. 3.928.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncios

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1907, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ribera de Arriba 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, G. Alvarez.

Terminada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarla y presentar contra la misma cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Ribera de Arriba, Noviembre 26 de 1906.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 3.925

Alcaldía de Corvera

EDICTO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo para el próximo ejercicio de 1907, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días.

Corvera, Noviembre 26 de 1906.—
El Alcalde, Manuel S. Menéndez.
R. al núm. 3.927

Alcaldía de Sobrescobio

Terminada la formación de la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1907, así como también un ejemplar del padrón de cédulas personales quedan expuestos al público durante 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los inscriptos en ellas puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Sobrescobio 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicanor Armayor.
R. al núm. 3.926.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. Ceferino Florez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número ochenta y uno del año actual por el delito de daños, aparece la requisitoria original que dice:

D. Antonio María Poveda Sánchez, Juez de Instrucción de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Martínez, de trece años de edad, natural de Cazo, hijo natural de Elvira, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y conducción, del referido procesado á la cárcel de este partido.

Dado en Cangas de Onis á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—Antonio María Poveda.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ceferino Flórez.

Así resulta de su original, al que me remito, y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cangas de Onis á veinticuatro, de Noviembre de mil novecientos seis.—Visto Bueno, Poveda.—Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.903

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que el día doce de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado se celebrará subasta pública de ciento cuarenta y cinco sacos de harinilla de mediana clase, su peso diez mil kilogramos, que obran depositados judicialmente en poder de D. Nicasio Aranda y Rubio, vecino de esta villa, y que proceden de una expedición llegada á la estación de la misma y consignada á la orden y endosada á D. Victoriano Fernández Balsera, y por éste á su vez á su representante D. Alfredo García, ambos de esta vecindad, y de la cual éstos no se han hecho cargo por diferencias de apreciación respecto á la cuantía de los portes.

Los expresados sacos de harinilla fueron tasados en mil quinientas pesetas, tipo para la subasta.

Así lo tengo acordado en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Angel Blanco á nombre de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, y se hace público para conocimiento de los que deseen adquirir la expresada mercancía, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Avilés á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro Castán y Trallero.—El Escribano, P. I., Gregorio Heres, oficial.

R. al núm. 3.930.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, se manda citar á los testigos María Delgado Bandunciel, María Ballella Rubio ó María Perez, María Suarez Cortina, Juanito Cano, Carmen la de Villafra y Antonia Romero (a) La Gloria, vecinas que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno de Diciembre próximo, hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al juicio por jurados en causa contra María Teresa Sánchez Losa (a) La Mierense, por corrupción de menores; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 3.943.

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Quirós Herero,

para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que manifieste si está conforme con la pena que se le pide en sumario que se siguió contra el mismo por el delito de lesiones.

Dado en Gijón á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera y Montes.—Marcelino Carbayedá.

R. al núm. 3.942.

Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará merito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En el Juzgado municipal de Teverga y Noviembre nueve de mil novecientos seis, el Sr. D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Manuel Alvarez Cienfuegos, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Capital como representante legal de doña Filomena Muñiz, de la misma vecindad, contra D. Francisco Rodriguez, como deudor y D. Baldomero Garcia, como fiador y principal pagador, ambos mayores de edad, casados, vecinos respectivamente de La Torre y de esta capital, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas y los intereses desde el día nueve de Febrero último hasta el en que verifiquen el pago, á razón de un ocho por ciento anual; y.

Fallo

Que debo de condenar y condeno á los demandados Francisco Rodriguez, vecino de La Torre, como deudor, y á Baldomero Garcia, de esta capital, como fiador, ambos de este término, al pago de ciento cincuenta pesetas de principal y los intereses á razón de un ocho por ciento anual desde el día nueve de Febrero último, hasta que realicen el pago, al demandante don Manuel Alvarez Cienfuegos, como apoderado de doña Filomena Muñiz, vecinos de esta capital, con expresa condenación de costas, previniendo que por la rebeldía del deudor D. Francisco Rodriguez se ha de publicar esta sentencia en el periódico oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Franco Reguera.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el mismo Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que sirva de notificación al demandado Francisco Rodriguez, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Teverga á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Antonio A. Prida.—V.º B.º.—Franco Reguera.

R. al núm. 3.873

Don Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que en la información posesoria instruida en este de mi cargo á instancia de D. Recaredo F. Pando y González, vecino de este término, y aprobada con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cinco, se hallan incluidas las fincas siguientes:

Un prado nominado «Las Campas» sito en Redral, de catorce áreas diez y ocho centiáreas; confina por Norte prado de la señora Condesa de Fuenclara, Sur y Este camino y Oeste propiedad de herederos de D. Antonio Miranda.

Una tierra llamada de Travesedo, sita en Monteciello, de diez y siete áreas dos centiáreas; confina por el Norte tierra del Sr. Conde de Agüera y lo mismo al Este y Oeste, y Sur camino.

Otra tierra nominada La Prida, sita en términos de la anterior, de diez y ocho áreas nueve centiáreas; linda por Norte y Oeste con propiedades de herederos de doña Trinidad Llanes, Sur camino y Este tierra del Sr. Conde de Agüera.

Un prado nominado Piedra Tominos, sito en Villar, de trece áreas, noventa y dos centiáreas; confina por Norte camino, Sur campo del Sr. Conde de Agüera, Este prado de Amador Vinagre, y Oeste otro de Jenaro González.

Y apareciendo inscritas en el Registro de la propiedad de Belmonte á nombre de D. Francisco y D. José Fernández Pando y Piñera, por providencia fecha diez de Abril de mil novecientos seis, se acordó el que por medio del presente anuncio sean citados el D. Francisco y D. José Fernández Pando y Piñera, ó sus herederos al efecto de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á deducir el derecho que crean les asiste, previniéndoles que de no comparecer se inscribirán definitivamente dichas fincas á nombre del recurrente D. Recaredo Fernández Pando y González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Teverga á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Franco Reguera.—Por su mandado, Antonio A. Prida.

R. al núm. 3.874

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LLANES

En el pueblo de La Portilla, en este concejo, ha sido detenida y puesta á manutención una caballería menor, por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, cuyas señas son:

Una burra de unos cuatro ó cinco años, negra, bastante blanca por la barriga.

Consistoriales de Llanes á 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Vega.